



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 6511 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 12 de octubre de 2018 - N.º AK001T-0002429.-

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 14 NOV 2018

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑOR
████████████████████
████████████████████

Por medio del presente, hago de su conocimiento formal que con fecha 12 de octubre de 2018, hemos recibido su solicitud de información pública N.º AK001T-0002429, del siguiente tenor literal: "*Se solicita a Ministerio de Justicia persona jurídica, los libros maestros base de Camping de Llo lleo la exhibición de documentos contables de los años que este ministerio fiscaliza a la Sociedad Camping de Llo-Lleo*" (sic).

Al respecto, y luego de haber revisado los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de este ministerio, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. En relación a los "libros maestros base"

Conforme a la estricta literalidad de su petición, debo advertirle que no obran en poder de este ministerio documentos singularizados como "libros maestros base", lo que impide incluso evaluar la pertinencia de acceder a su entrega, dada la actual instrucción de un procedimiento de fiscalización, según se explicará en el párrafo N.º 2 de este oficio.

Para constancia, hemos dejado registro de la gestión de búsqueda documental en un acta cuya copia, en formato PDF, será enviada a la dirección de correo electrónico ████████████████████ indicada por usted para estos efectos.

2. En relación a los documentos contables

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado -en adelante, Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. En otras palabras,

existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida.

Pues bien, como ya se adelantó en el párrafo N.º 1 de este oficio, la corporación en consulta se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que la parte pertinente de aquel expediente es hoy materia de análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en el marco de su tramitación. Por tanto, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de un antecedente previo a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho esto, procede de nuestra parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.


Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda N.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago, a fin de que se analice la procedencia de otorgarle acceso a la información de su interés, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia


DMS/NGL/CAM/MCS
AK001T-0002429
SISID: 602246

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.